PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 20601838088 Fecha de envío : 10/01/2025

Nombre o Razón social: WOLF'S GROUP H & E SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Hora de envío: 17:28:17

WOLF'S GROUP H & E S.A.C.

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Solicitamos al Comité la inclusión de MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS (envasado automático) como Factor de Evaluación por los siguientes argumentos:

Las ventajas de un envasado automático frente a un envasado manual son considerablemente grandes ya que automatizar una línea de envasado significa reducir el riesgo de contaminación del alimento por parte de algún operario ya que en ningún momento hay contacto directo con el alimento, segundo el peso de cada envase es casi exacto pudiendo existir una diferencia minúscula entre bolsa y bolsa, tercero los tiempos de producción son mucho menores en relación al envasado manual, cuarto el envasado automático ofrece un mejor sellado que el manual, por consiguiente se elimina el riesgo o posibilidad de errores humanos en la etapa de llenado, pesado y sellado de cada envase.

El OSCE en la OPINION 144-2016/DTN indica lo siguiente:

Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo.

En este sentido, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia

Así mismo, el OSCE en distintos pronunciamientos indica que se debe premiar con puntaje a aquellas empresas que invierten en sus procesos tecnológicos y mejoran la calidad de los productos que elaboran; en ese entender solicitamos al Comité considerar MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS (ENVASADO AUTOMATICO) como un Factor de Evaluación y sugerimos un puntaje de 5 a 10 puntos, y la forma de acreditación podría ser con una Declaración Jurada suscrita por el postor y la Entidad tendría la facultad de realizar visitas inopinadas para la cerciorarse de la veracidad de dicho documento

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: S/L Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Consulta planteada por el participante precisa lo siguiente: De acuerdo al análisis de la presente consulta propuesta por el participante, el area usuaria ha decidido no acoger la misma, dado que esta exigencia no fue prevista en las especificaciones técnicas por lo cual no fue sometida a un estudio de mercado donde se de certeza de la existencia de pluralidad de postores que puedan contar con esta ventaja, por lo que se corre el riesgo de restringir la libre participación de potenciales postores al presente proceso de selección, por consiguiente queda aclarada su consulta; Estando a lo dispuesto por el área usuaria y a las consideraciones expuestas; el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad ACLARAR LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 20602102344 Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 16:52:47

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Del resumen ejecutivo, se puede identificar que el estudio de mercado realizado se realizado, no se identifica que cuales son las marcas que cumplen con la pluralidad de marcas, ya que, de las empresas que participaron en dicho estudio de mercado, Wolf's Grup H&E SAC, y JOPB INVERSIONES EIRL, son empresas distribuidoras de la marca DON NIKO, la cual es producida por la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO, por lo que suponemos que la marca que consignaron en sus respectivas cotizaciones, es dicha marca, ya que si bien en el estudio de mercado también participo la empresa AGROINDUSTRIAS LATINO EIRL, esta empresa no cuenta con el registro sanitario del producto requerido por la entidad, en ese entender, suponemos que la marca cotizada por dicha empresa también debe de ser de la marca DON NIKO, lo cual evidenciaremos a posterior con las solicitudes de las copias correspondientes del correspondiente estudio de mercado, la cual se adjuntaran para la correspondiente elevación de observaciones, ya que suponemos que el mismo fue realizado de manera inadecuada.

De lo expuesto, solicitamos que se pueda identificar de forma adecuada las marcas con las que se consignaron las cotizaciones emitidas por dichas empresas, y que se demuestre fehacientemente, que el estudio de mercado fue realizado de forma adecuada, evidenciando la pluralidad de marcas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: S/N Literal: S/L Página: S/P

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Observación planteada por el participante precisa lo siguiente: De acuerdo al análisis de la presente observación, no podemos identificar que la misma se ajuste a lo indicado en el 72.2 del artículo 72 del reglamento de la Ley N° 30225 donde se indica claramente que los participantes realizan observaciones de manera FUNDAMENTADA y de lo observado podemos indicar que no se hace ninguna referencia con alguna ley o norma que se vulnere. Por otro lado podemos precisar que esta observación está basada en opiniones subjetivas, dado que las empresas que menciona dicho participante al ser comercializadoras o distribuidoras les faculta a comercializar no solo una marca de alimentos si no cualquier otra marca, al igual que su representada, por consiguiente dicha opinión carece de fundamento. Por otro lado es importante precisar que el estudio de mercado fue realizado de manera adecuada, donde se demuestra la pluralidad de postores para el presente proceso de licitación con la finalidad de determinar el valor estimado de la contratación en concordancia a lo indicado en el numeral 32.1 del articulo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225, finalmente acotamos que a la fecha ya se cuenta con tres empresas diferentes que solicitaron la prueba de aceptabilidad evidenciando así la correspondiente pluralidad de marcas, por consiguiente de acuerdo a lo demostrado no entendemos el propósito de las amenazas del participante con una clara evidencia de pretender perjudicar el normal desarrollo del presente proceso de selección y por ende retrasar de manera injusta la entrega oportuna de los alimentos a los beneficiarios del programa, por otro lado, tal como indica el participante aclaramos que tiene la libre potestad de solicitar las copias del estudio de mercado por la vía regular para la verificación de los documentos asociados al estudio de mercado, por consiguiente el Área Usuaria decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION; Estando a lo dispuesto por el área usuaria y a las consideraciones expuestas; el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad NO ACOGER LA OBSERVACION, por ser subjetiva.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 20602102344 Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 16:52:47

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Del objeto de convocatoria, se observa que el requerimiento realizado por la entidad, solo cubre una atención de 275 días calendarios, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el articulo 4 de la LEY Nº 27470 ¿ ¿Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche¿, se indica claramente, que:

¿El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños¿.

Lo cual quiere decir, que el programa vaso de leche, debe de abastecer a los beneficiarios, raciones para los 360 días del año, lo cual llama mucho la atención, toda vez que al haberse convocado el proceso de selección en diciembre del 2024, se debió de prever el abastecimiento de las raciones para los 360 días, sin embargo de las bases se identifican, que solo se hace un requerimiento de productos para cubrir un plazo de 275 días, lo que podría llevar a 2 suposiciones.

la primera; que se realizo una compra complementaria con el anterior proveedor, lo cual contravendría la ley, ya que no se llego a un caso de desabastecimiento, ya que el requerimiento de atención para el periodo 2025, fue realizado el año 2024, entonces no podrían caer en desabastecimiento.

y lo segundo, es que se estaría fraccionando la compra en dos periodos, uno de 9 meses (convocatoria actual) y la próxima de 3 meses, el tiempo que falta por cubrir, y si no fuese asi sería más grave aún, suponer que los fondos destinados a esos 3 meses que no se atenderán a los beneficiarios, estarían siendo desviados para otros fines que no son específicamente para el programa vaso de leche.

De lo expuesto, solicitamos que se aclare de forma sustentada y motivada, el porque el requerimiento solo se realizo por 275 días, y no para los 360 días del periodo 2025. De lo contrario, solicitamos que se realice de forma adecuada el requerimiento y las especificaciones técnicas, considerando que la atención es de 360 días, por lo que las raciones deberían ser calculadas de forma adecuada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: | Literal: 1.2 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Observación planteada por el participante precisa lo siguiente: De acuerdo al análisis de la presente observación podemos identificar que la misma nuevamente no se ajuste a lo indicado en el 72.2 del artículo 72 del reglamento de la Ley N° 30225 donde se indica claramente que los participantes realizan observaciones de manera FUNDAMENTADA. Por otro lado, indicamos que nuevamente presenta una observación basada tal como indica el mismo participante en suposiciones con una evidente falta de análisis e interpretación del Reglamento de la Ley Nº 30225, dado que la Contratación Complementaria esta descrita de acuerdo lo indicado en el numeral 174.1 del Articulo 174 del Reglamento de la Ley N° 30225 donde en ninguna parte de este artículo se hace referencia a que una de las condicionantes para la aplicación de dicha norma sea necesariamente una situación en caso de desabastecimiento, por consiguiente, podemos indicar que las únicas condicionantes se encuentran descritas en los numerales 174.2 y 174.3 de dicho Artículo. La compra por situación de desabastecimiento al que hace referencia el participante corresponde a otra modalidad de contratación que no corresponde a nuestro caso en particular. Por lo tanto ACLARAMOS SU OBSERVACION en referencia a su solicitud, e indicamos al participante de manera sustentada que se realizó una Compra Complementaria con la finalidad de dar continuidad con la atención oportuna a los beneficiarios del presente programa social de acorde a las recomendaciones establecidas por la Contraloría General de la Republica, por consiguiente dicha adquisición se realizó por un periodo de atención de 90 días para el presente año fiscal que sumados a los 275 días calculados para el presente proceso hacen un total de 365 días tal como pide la Ley Nº 27470 "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche", donde se indica claramente, que: "El PVL deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Especifico I 1.2 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

siete días de la semana"; Estando a lo dispuesto por el área usuaria y a las consideraciones expuestas; el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad NO ACOGER LA OBSERVACION, por ser subjetiva.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 27/01/2025 03:59

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 20602102344 Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 16:52:47

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que, conforme a las especificaciones técnicas de las harinas, se verifica que el porcentaje de fosfato tricálcico de la composición del producto requerido, tiene un valor de 5 porciento. Siendo este componente totalmente importado, la diferencia de componentes nacionales, solo podría llegar a un máximo del 95 por ciento, por lo que no se podría cubrir el puntaje máximo de los factores de evaluación, ya que para poder obtener los 5 puntos, requieren que los insumos nacionales sean mayores o iguales a 96.29 porciento.

Por lo que solicitamos se corrija lo observado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al ser una observación que puede causar confusión a los potenciales postores el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad ACOGER LA OBSERVACION y con motivo de integración de las bases se modificara los criterios de evaluacion como sigue: Mayor a 94 % ¿¿¿¿¿05 puntos; De 90.01% hasta 94% ¿¿01 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mayor a 94 % ¿¿¿¿¿05 puntos De 90.01% hasta 94% ¿¿01 puntos

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 20527702543 Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR Hora de envío : 18:13:39

E.I.R.L.

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo II, documentación de presentación obligatoria, literal h (pág.18) mencionan lo siguiente:

El flujo grama de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.M. Nº 451-2006-MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore producto a base de cereales destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores, Así mismo cuando parte de las actividades que comprenden el flujo grama de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo de planta de carácter oficial a nombre del tercero y debe reunir las mismas condiciones solicitadas al fabricante; referidas a vigencia y marco normativo. ÍTEM II

Al respecto, se solicita al comité de selección que en cumplimiento de los artículos 23 al 30 de la R.M. Nº 451-2006/MINSA ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación¿, acepten que el certificado técnico productivo debe corresponder a la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea o a la línea de productos precocidos que requieren cocción ya que en el flujograma del proceso de producción de ambas líneas se puede verificar el acondicionamiento de las materias primas, todo ello de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. II Literal: h Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal a) Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Observación planteada por el participante precisa lo siguiente: De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante se DECIDE ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION dado que la única finalidad del Certificado Técnico Productivo de Carácter Oficial del Tercero es la verificación del cumplimiento de los Artículos 23 al 30 de la RM N° 451-2006/MINSA para todos los insumos que forman parte del producto solicitado en la presentes bases por consiguiente dicho certificado técnico productivo de carácter oficial podrá corresponder tanto a la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea como a la línea de productos precocidos que requieren cocción; Estando a lo dispuesto por el área usuaria y a las consideraciones expuestas; el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 20527702543 Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR Hora de envío : 18:13:39

E.I.R.L.

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo III, REQUERIMIENTO ¿ ESPECIFICACIONES TECNICAS (pág. 49) para el ítem II FORMA DE CONSUMO Y PREPARACIÓN mencionan que para el consumo de la ración diaria se mide un aproximado de 42.41 g de producto de Harinas Extruidas y 65.45 g de leche evaporada entera. Sin embargo, en la pág. 53 - ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA RACIÓN se observa que la ración para la Harina Extruida es 42.414 g y para la leche evaporada entera 65.454 g; existiendo una incongruencia. Al respecto, se solicita al comité de selección aclarar cuál de las raciones es correcta para la Harina extruida, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia. - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad ¿.¿.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. III Literal: - Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Observación planteada por el participante precisa lo siguiente: De acuerdo al análisis dela presente observación planteada por el participante se decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION y aclaramos que para efectos de cálculo de la ración los valores considerados cuentan con un redondeo aproximado de 2 cifras, sin embargo en la página 53 se consideran 3 decimales para dichos valores con la finalidad de que la sumatoria total del cálculo teórico coincida con el valor total de la suma de la ración que da 107.868 gramos y cuyo valor coincide con los 107.87 g del cuadro de formulación, valor que termina siendo redondeado a 02 decimales, en este punto es importante aclarar que estos redondeos de cifras no afectan a lo absoluto a los valores teóricos calculados de Macronutrientes y Micronutrientes de la ración, En la pagina 49 de las bases los valores de la racion de los productos se expresaran a 3 decimales, por consiguiente se considerara 42.414 g para las Harinas Extruidas y 65.454 g para la Leche Evaporada, por consiguiente queda aclarada su solicitud; Estando a lo dispuesto por el área usuaria y a las consideraciones expuestas; el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad ACOGER LA OBSERVACION, aclarada por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

42.414 g para las Harinas Extruidas 65.454 g para la Leche Evaporada

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código: 20527702543 Fecha de envío: 15/01/2025

Nombre o Razón social : PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR Hora de envío : 18:13:39

E.I.R.L.

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo III, REQUERIMIENTO ¿ ESPECIFICACIONES TECNICAS (pág. 49) ENVASE Y ROTULADO mencionan:

- Envase primario/Bolsas. - El envase interior deberá ser de polietileno. El cual deberá estar sellado herméticamente al color con adecuado vacío. No deberá permitir la visualización del producto.

Al respecto, debemos indicar que las características de los envases no son validadas por la autoridad sanitaria competente (DIGESA) ya que esta indica que solo valida el tipo, material y capacidad de los envases tanto primarios como secundarios, en conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA). Por consiguiente, solicitamos al comité de selección suprimir las características de los envases primarios.

Conforme a lo dispuesto por DIGESA. Para garantizar mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. III Literal: - Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Observación planteada por el participante precisa lo siguiente: De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que en concordancia a lo dispuesto por la DIGESA, en las presentes especificaciones técnicas, solo se hace mención al tipo de envase que deberá cumplir el producto, que es de Polietileno, otros detalles como la forma de sellado hermético y vacío son características que están descritas para la orientación del cumplimiento en la etapa contractual, no debiendo interpretarse que estos detalles necesariamente deban acreditarse en el correspondiente Registro Sanitario, por consiguiente ACOGEMOS PARCIALMENTE SU OBSERVACION y damos por aclarada la misma; Estando a lo dispuesto por el área usuaria y a las consideraciones expuestas; el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION, aclarada por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META: Descripción del objeto:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Fecha de envío : 20527702543 15/01/2025 Ruc/código: Hora de envío: 18:13:39

PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR Nombre o Razón social:

F.I.R.L.

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo I, GENERALIDADES (pág. 13) OBJETO DE LA CONVOCATORIA ¿ Ítem II (HARINA EXTRUIDA DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, CEBADA, MAÍZ, ARROZ Y SOYA; AZUCARADA Y FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES) se observa que la cantidad total es 24,494.40 kg. Considerando la ración diaria (42.41 g), el número de beneficiarios (2,100 beneficiarios) y los días de atención (275 días) resulta 27,747.2 kg y teniendo en cuenta la ración diaria de 42.414 g resulta 24,494.085 kg; existiendo una incongruencia con respecto a los kilos totales del objeto de la convocatoria. Al respecto, se solicita al comité de selección corregir dicho error, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia. - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. I Literal: -Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Observación planteada por el participante precisa lo siguiente: De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que dichos cálculos teóricos están sujetos a errores por redondeo sin embargo si consideramos los decimales suficientes en la ración nos dará el valor considerado en las presentes bases, dicho valor de la ración con 6 decimales obedece a 42.414545 g que multiplicado por 275 días y 2100 beneficiarios nos dará un valor de 24,494.399 g y que redondeando da 24,494.4 g. Por consiguiente, aclaramos que no existe necesidad alguna de corregir algún error generado por redondeo dado que al hacer la operación matemática con mayor número de decimales la cantidad se aproximara con mayor precisión a la cantidad total solicitada de harina en las bases, por lo cual se decide NO ACOGER DICHA OBSERVACION; Estando a lo dispuesto por el área usuaria y a las consideraciones expuestas; el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 20527702543 Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR Hora de envío : 18:13:39

E.I.R.L.

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo III, REQUERIMIENTO ¿ ESPECIFICACIONES TECNICAS (pág. 53) ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA RACIÓN mencionan que el total de la ración es 107.868 g sin embargo en el cuadro elaborado de acuerdo a la tabla peruana de composición de alimentos 2017 indican 107.87 g; existiendo incongruencia. Al respecto, se solicita al comité de selección corregir dicho error, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal c) Transparencia. - Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. ||| Literal: - Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Observación planteada por el participante precisa lo siguiente: Aclaramos al participante que siguiendo el mismo criterio de la anterior observación la tabla de composición del producto se llevó a un redondeo de 02 decimales por lo que termina resultando con un valor de 107.87 g valor que además matemáticamente es igual 107.868 g dado que este valor al redondear a 2 decimales nos dará 107.87 g. por consiguiente estos errores ocacionados por el redondeo de cifras no afecta de forma sustancial a las cantidades de Macro y Micronutrientes calculados. Finalmente aclaramos que no existe la necesidad de corregir dichos errores numéricos, por lo que se decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION; Estando a lo dispuesto por el área usuaria y a las consideraciones expuestas; el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad NO ACOGER LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 20527702543 Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : PROCESADORA DE ALIMENTOS EL EMPERADOR Hora de envío : 18:13:39

E.I.R.L.

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Con respecto al Capítulo IV, FACTORES DE EVALUACIÓN (pág. 65) PORCENTAJE DE COMPONENTES NACIONALES indican en la puntuación mayor a 95% ----5 puntos y de 90.1% hasta 94.99%----1 punto. Al respecto, se solicita al comité de selección volver a evaluar los porcentajes y considerar mayor a 94%----5 puntos puesto que la mayoría de los postores contamos con insumos importados comprendidos entre el 6%, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ literal a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: - Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al ser una observación que puede causar confusión a los potenciales postores el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad ACOGER LA OBSERVACION y con motivo de integración de las bases se modificara los criterios de evaluacion como sigue: Mayor a 94 % ¿¿¿¿¿05 puntos; De 90.01% hasta 94% ¿¿01 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mayor a 94 % ¿¿¿¿¿05 puntos De 90.01% hasta 94% ¿¿01 puntos

Fecha de Impresión: 27/01/2025 03:59

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 10456399148 Fecha de envío : 15/01/2025 Nombre o Razón social : LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA Hora de envío : 23:27:39

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

De la página 13 de las bases sobre el objeto de convocatoria se observa que los días de atención no cumplen lo estipulado por la Ley N° 27470 artículo 4 de la ración alimentaria en el párrafo tercero menciona lo siguiente: El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. Por lo tanto, se solicita al comité aclarar porque sólo se menciona 275 días de atención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1,2 Literal: Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lev N° 27470 artículo 4

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Observación planteada por el participante precisa lo siguiente: De acorde al análisis de lo indicado por el participante ACOGEMOS SU OBSERVACION y de acorde a su solicitud aclaramos al participante de manera sustentada que se realizó una Compra Complementaria en concordancia a lo estipulado en el numeral 174.1 del Artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 30225 con la finalidad de dar continuidad con la atención oportuna a los beneficiarios del presente programa social de acorde a las recomendaciones establecidas por la Contraloría General de la Republica y esto dado a que el proceso de Licitación Publica lleva un periodo que puede conllevar a un retraso en la normal atención a los beneficiarios del PVL, por consiguiente dicha adquisición se realizó por un periodo de atención de 90 días para el presente año fiscal que sumados a los 275 días calculados para el presente proceso hacen un total de 365 días tal como pide la Ley N° 27470 "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche", donde se indica claramente, que: "El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana"; Estando a lo dispuesto por el área usuaria y a las consideraciones expuestas; el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad ACOGER LA OBSERVACION, aclarada por el area usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 10456399148 Fecha de envío : 15/01/2025 Nombre o Razón social : LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA Hora de envío : 23:27:39

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

En la página 13 de las bases sobre el objeto de la convocatoria para el Ítem II consultamos si los kilogramos por bolsa corresponden a 1.296 g/unid o es que la notación corresponde a 1.296 Kg/unidad, dado que esta última sería la más coherente, de igual forma la misma observación se presenta en las páginas 14, 56 y 57 de las bases, por consiguiente, solicitamos se aclare lo indicado, para evitar confusión a los postores, en concordancia a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley Nº 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: . Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley Nº 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Consulta planteada por el participante precisa lo siguiente: De acorde a lo indicado por el participante, aclaramos su consulta e indicamos que dicho valor corresponde a una presentación de 1.296 Kg/unid. Por consiguiente, con motivo de la integración de las bases se hará dicha precisión en las páginas de referencia que indica el participante, En el cuadro del objeto de la convocatoria de la pagina 13 de las bases, en el casillero unidad de medida para el item II se cambiara la expresion de 1.296 g/unid a 1.296 Kg/unid; Estando a lo dispuesto por el área usuaria y a las consideraciones expuestas; el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad ACLARAR LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.296 Kg/unid

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 10456399148 Fecha de envío : 15/01/2025 Nombre o Razón social : LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA Hora de envío : 23:27:39

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

En la página 14 de las bases sobre el cronograma de entregas ITEM II hace referencia en la columna total de bolsas expresado en KILOGRAMOS, por lo tanto, a fin de brindar información coherente a los postores se solicita corregir y considerar total de BOLSAS, para evitar confusión, en concordancia a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley Nº 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: . Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley Nº 30225. **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Observacion planteada por el participante precisa lo siguiente: De acorde a lo indicado por el participante ACOGEMOS SU OBSERVACION y aclaramos que dicho notación corresponde a UNIDADES. Por consiguiente, con motivo de la integración de las bases se hará dicha precisión en las páginas de referencia que indica el participante, En el cronograma mostrado en la pagina 14 para el Item II se cambiara las unidades de la ultima columna cambiando 18,900 Kg a 18,900 Bolsas; Estando a lo dispuesto por el área usuaria y a las consideraciones expuestas; el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

18,900 Bolsas

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 10456399148 Fecha de envío : 15/01/2025 Nombre o Razón social : LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA Hora de envío : 23:27:39

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

En la página 17 sobre documentos de presentación obligatoria podemos observar que el literal g) también hace referencia al literal c), por consiguiente, a fin de brindar información coherente a los postores solicitamos se corrija lo observado, para evitar confusión, en concordancia a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley Nº 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: q Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley Nº 30225. **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al ser una observación que puede causar confusión a los potenciales postores el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad ACOGER LA OBSERVACION y aclaramos que dicho notación de literal c) será suprimida. Por consiguiente, con motivo de la integración de las bases se hará dicha precisión en las páginas de referencia que indica el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 10456399148 Fecha de envío : 15/01/2025 Nombre o Razón social : LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA Hora de envío : 23:27:39

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que en ningún extremo se solicita el Certificado de Saneamiento Ambiental para ambos Ítems esto de acorde al DS N° 022-2001/SA, por consiguiente, solicitamos al comité se incluya dicha documentación en las bases, en concordancia a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley Nº 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley Nº 30225. **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Observación planteada por el participante precisa lo siguiente: De acorde al análisis de lo indicado por el participante aclaramos que de acorde al pronunciamiento Resolución Nº 03435-2024-TCE-S2 se ha decidido retirar dicha exigencia de la presentación de documentos obligatorios, sin embargo, dado que dicho documento tiene la importancia para la acreditación del cumplimiento del DS Nº 022-2001/SA, se ha decidido solicitar el mismo para la etapa contractual, por consiguiente, Dentro de los documentos para el perfeccionamiento del contrato se incluira la presentacion del siguiente certificado: Copia del certificado de saneamiento ambiental con una vigencia no mayor a 06 meses a la firma del contrato, donde se acredite las actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza y desinfección de reservorios de aqua, en correspondencia a los anexos del D.S. 022-2001-SA, realizada a las plantas procesadora del producto, almacenes de la planta procesadora y almacenes de la empresa comercializadora del producto ofertado. Los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental en conformidad a lo establecido en D.S. 022-2001-SA y R.M. Nº 449-2001-SA/DM. Para ello deberá presentar la constancia o resolución que aprueban dichas actividades. En caso que el postor sea fabricante, bastará que se presente el certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza y desinfección de reservorios de agua) de la planta siempre que el almacén se encuentre ubicado dentro de la planta, y si el almacén está ubicado fuera de la planta, deberá presentar ambos certificados. En caso que el postor sea distribuidor que almacena el producto ofertado, adicionalmente a los documentos del fabricante, deberá presentar el certificado de saneamiento ambiental vigente de su almacén (actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes), y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, solo deberá presentar los documentos del fabricante. La presentación de este documento acredita el cumplimiento de las actividades de saneamiento ambiental al que están obligadas a realizar las empresas fabricantes de alimentos y almacenes, si fuera el caso, actividades a realizar en cumplimiento al D.S. 022-2001-SA. (Item I y II); Estando a lo dispuesto por el área usuaria y a las consideraciones expuestas; el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad ACOGER LA OBSERVACION la cual se implementara con motivos de las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dentro de los documentos para el perfeccionamiento del contrato se incluira la presentacion del siguiente certificado: Copia del certificado de saneamiento ambiental con una vigencia no mayor a 06 meses a la firma del contrato, donde se acredite las actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza y desinfección de reservorios de agua, en correspondencia a los anexos del D.S. 022-2001-SA, realizada a las plantas procesadora del producto, almacenes de la planta procesadora y almacenes de la empresa comercializadora del producto ofertado. Los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental en conformidad a lo establecido en D.S. 022-2001-SA y R.M. Nº 449-2001-SA/DM. Para ello deberá presentar la constancia o resolución que aprueban dichas actividades. En caso que el postor sea fabricante, bastará que se presente el certificado de saneamiento ambiental vigente(...) (Item I y II).

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Fecha de Impresión:

27/01/2025 03:59

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 10456399148 Fecha de envío : 15/01/2025 Nombre o Razón social : LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA Hora de envío : 23:27:39

Consulta: Nro. 16 Consulta/Observación:

En la página 17 de los DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA para el ITEM II se solicita en el literal h) la presentación de la copia del Certificado Técnico Productivo de la Planta de producción vigente (con una antigüedad no mayor a 06 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas)¿Documento que también es mencionado en la página 15 de las especificaciones técnicas y en la página 54 de las bases.

Al respecto consultamos al comité que si las actividades parten de un tercero el comité acepte la presentación de este certificado de carácter oficial ya sea correspondiente a la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea que no requieren cocción o de la línea de productos precocidos que requieren cocción, en el que se pueda acreditar el tratamiento primario de cada uno de los insumos usados en el presente producto objeto de la convocatoria, con la finalidad de garantizar mayor concurrencia de postores al presente proceso y en concordancia a lo dispuesto en el literal a) y c) del Artículo 2 del TUO de la Ley Nº 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: h Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literales a) y c) del Artículo 2 del TUO de la Ley Nº 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Consulta planteada por el participante precisa lo siguiente: De acuerdo al análisis de la presente consulta planteada por el participante aclaramos que la única finalidad del Certificado Técnico Productivo de Carácter Oficial del Tercero es la verificación del cumplimiento de los Artículos 23 al 30 de la RM N° 451-2006/MINSA para todos los insumos que forman parte del producto solicitado en la presentes bases por consiguiente dicho certificado técnico productivo de carácter oficial podrá corresponder tanto a la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea como a la línea de productos precocidos que requieren cocción; Estando a lo dispuesto por el área usuaria y a las consideraciones expuestas; el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad ACLARAR LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 10456399148 Fecha de envío : 15/01/2025 Nombre o Razón social : LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA Hora de envío : 23:27:39

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

En la página 21 de las bases numeral 2.4 sobre el perfeccionamiento del contrato se observa que no se menciona un correo electrónico o mesa de partes virtual.

Al respecto el 21 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley No. 31170, mediante el cual se dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas. Ley que tiene por objeto impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública con el fin de transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos, con arreglo al Decreto Legislativo No. 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su Reglamento. Por lo expuesto, solicito a la entidad implementar una mesa de partes digital y/o un correo electrónico para el PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, esto en amparo a dicha Ley.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.4 Literal: . Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley No. 31170

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que al amparo del articulo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en vista que el monto de cada Ítem obedece a montos mayores a S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles), considerar el uso de medios electronicos conllevaria a otorgar plazos adicionales para subsanacion de documentos en vista que la carta fianza debe ser presentada en ORIGINAL, por lo cual el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad NO ACOGER SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 10456399148 Fecha de envío : 15/01/2025 Nombre o Razón social : LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA Hora de envío : 23:27:39

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

En la página 62 de las bases sobre experiencia del postor se observa que se menciona en el anexo 1 acreditación de tener micro y pequeña empresa, tenemos conocimiento que en licitaciones públicas no se debe considerar este punto, solicitamos al comité aclarar para evitar confusión, en concordancia a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley Nº 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del Artículo 2 del TUO de la Ley Nº 30225. **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones, El área usuaria como responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas y luego de analizar la Observacion planteada por el participante precisa lo siguiente: De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que el monto de cada Ítem obedece a montos menores al de una licitación publica por consiguiente corresponde considerar la experiencia en caso MYPE por lo cual ACOGEMOS SU OBSERVACION y accedemos a su solicitud aclarando dicha observación planteada; Estando a lo dispuesto por el área usuaria y a las consideraciones expuestas; el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE ¿ 2025 PARA LA META: Descripción del objeto:

BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Fecha de envío : 10456399148 15/01/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social: LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA Hora de envío: 23:27:39

Observación: **Nro.** 19 Consulta/Observación:

En la página 66 de las bases sobre el literal D PORCENTAJE DE COMPONENTES NACIONALES, se observa que se hace mención al mayor puntaje de 5 puntos la acreditación de producto de procedencia nacional, al respecto debemos indicar que el insumo FOSFATO TRICALCICO no es de origen nacional, por consiguiente, es un PRODUCTO IMPORTADO, así mismo de la descripción del cuadro nutricional se menciona un 5 % de este insumo y al presentar una declaración jurada de insumos nacionales no alcanza a un porcentaje mayor a 96.29 % la cual no sería coherente, por lo tanto solicitamos al comité redistribuir los porcentajes de insumos nacionales mayores a 94 %, con la finalidad de garantizar mayor concurrencia de postores al presente proceso y en concordancia a lo dispuesto en el literal a) y c) del Artículo 2 del TUO de la Lev Nº 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: D Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literales a) y c) del Artículo 2 del TUO de la Ley Nº 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al ser una observación que puede causar confusión a los potenciales postores el Comité de Selección en atención a los principios que rigen en el procedimiento de selección decide por unanimidad ACOGER LA OBSERVACION y con motivo de integración de las bases se modificara los criterios de evaluacion como sigue: Mayor a 94 % ¿¿¿¿¿05 puntos; De 90.01% hasta 94% ¿¿01 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Mayor a 94 % 25غغغ puntos De 90.01% hasta 94% ¿¿01 puntos